



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LEIDY JOHANNA VARGAS MURILLO
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO MUÑOZ URIBE
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2021– 00263–00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LEIDY JOHANNA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.4439.303 contra el señor CRISTIAN CAMILO MUÑOZ URIBE identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.020.425.938, en representación de su hijo menor de edad SAMUEL MUÑOZ VARGAS.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.
3. En vista que se desconoce el paradero del demandado, señor CRISTIAN CAMILO MUÑOZ URIBE, se dispone que la NOTIFICACION de la demanda se haga conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro Nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación, concediéndose el termino de 20 días, para la contestación de

la demanda en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C.G.P, haciendose

4. Se ordena CITAR mediante telegrama para ser escuchados en audiencia a los parientes cercanos del niño SAMUEL MUÑOZ VARGAS, por quien se litiga, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.
5. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.
6. Se reconoce personería a la Dra LINA MARIA OQUENDO GAVIRIA identificado con la T.P No.225.007 del C.S. de la J, para representar a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA